

Ciudad de México, 16 de junio de 2020.
Ref. UT/SAIP/1409/20.

Asunto: Se responde solicitud de acceso a la información.

C. Solicitante:

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información que usted ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 1816400096820, por la cual requirió a la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT(Plataforma Nacional de Transparencia)

“Solicito la venta total de energía eléctrica en el sistema Baja California Sur en el año 2019. Además, la cantidad de energía eléctrica que se vio afectada por los "apagones" en el estado, así como la cantidad de viviendas o usuarios que se vieron afectados en términos porcentuales para cada municipio del estado. Finalmente, solicito conocer la potencia total que quedo fuera cada día en que se registraban los apagones en el sistema BCS 2019, así como las soluciones que se tienen contempladas para este año 2020 para evitar que los cortes de energía eléctrica afecten de nuevo a la población.” (sic)

Al respecto, le informamos que esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en concordancia con el vigésimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, turnó su solicitud de información a las áreas de este sujeto obligado que resultaron competentes para conocer de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad*.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que las **Empresas Productivas Subsidiarias Correspondientes** informan lo siguiente:

Subsidiaria Distribución:

“En atención a su solicitud número SAIP-20-968, una vez revisado el requerimiento con el área correspondiente, se informa lo siguiente:

La venta de energía eléctrica en Baja California Sur durante el 2019 fue de 194,237,414 KWh.

1. *Cantidad de energía eléctrica que se vio afectada por los "apagones" en el estado.*

Sistema BCS	
Fecha	MWh energía no suministrada
2019.06.12	15.591
2019.06.26	8.219
2019.06.27	47.393
2019.07.24	35.334
2019.07.26	49.093
2019.07.29	259.336

2019.08.02	2.623
2019.08.03	66.206
2019.08.04	13.32
2019.08.12	92.961
2019.08.13	130.137
2019.08.14	16.119
2019.08.19	29.083
2019.08.20	372.96
2019.08.30	60.215
2019.09.04	92.303
2019.09.16	24.846
2019.09.17	30.088
2019.10.05	15.777
2019.10.08	9.289

2. Cantidad de viviendas o usuarios que se vieron afectados en términos porcentuales para cada municipio del estado.

Municipio de Los Cabos		Municipio de La Paz		Municipio de Comondú		Municipio de Loreto		Municipio de Múgele	
Fecha	% de clientes afectados	Fecha	% de clientes afectados	Fecha	% de clientes afectados	Fecha	% de clientes afectados	Fecha	% de clientes afectados
2019.06.12	2%	2019.06.12	9%	2019.06.12	12%	2019.06.12	16%	2019.07.29	15%
2019.06.26	1%	2019.06.26	4%	2019.06.26	7%	2019.06.26	16%		
2019.06.27	14%	2019.06.27	17%	2019.06.27	7%	2019.06.27	71%		
2019.07.24	5%	2019.07.24	12%	2019.07.24	34%	2019.07.24	59%		
2019.07.26	20%	2019.07.26	17%	2019.07.26	8%	2019.07.26	76%		
2019.07.29	46%	2019.07.29	50%	2019.07.29	8%	2019.07.29	76%		
2019.08.03	28%	2019.08.02	3%	2019.08.02	9%	2019.08.03	60%		
2019.08.04	1%	2019.08.03	33%	2019.08.03	7%	2019.08.12	90%		
2019.08.12	17%	2019.08.04	5%	2019.08.04	31%	2019.08.13	56%		
2019.08.13	26%	2019.08.12	44%	2019.08.12	45%	2019.08.19	53%		
2019.08.14	4%	2019.08.13	55%	2019.08.13	43%	2019.08.20	63%		
2019.08.19	9%	2019.08.14	8%	2019.08.14	34%	2019.08.30	54%		
2019.08.20	29%	2019.08.19	5%	2019.08.19	45%	2019.09.04	53%		
2019.08.30	21%	2019.08.20	59%	2019.08.20	48%	2019.09.16	53%		
2019.09.04	30%	2019.08.30	28%	2019.08.30	53%	2019.09.17	53%		
2019.09.16	8%	2019.09.04	41%	2019.09.04	41%				
2019.09.17	16%	2019.09.16	7%	2019.09.16	45%				
2019.10.05	4%	2019.09.17	18%	2019.09.17	54%				
		2019.10.05	8%	2019.09.20	2%				
		2019.10.08	8%	2019.10.05	35%				
				2019.10.08	16%				

3. Potencia total que quedo fuera cada día en que se registraban los apagones en el sistema BCS 2019.

4. Soluciones que se tienen contempladas para este año 2020 para evitar que los cortes de energía eléctrica afecten de nuevo a la población.

Por lo que ve, al dato de la potencia total y las obras que evitaran el déficit de generación le corresponde a la Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Generación.

Subsidiaria Transmisión:

“En atención a su solicitud número SAIP-20-968, CFE Transmisión informa lo siguiente:

La venta de energía eléctrica en Baja California Sur durante el 2019 corresponde a Distribución.

Se informa de la Energía no suministrada y usuarios afectados por los "apagones" en el estado BCS en 2019, **se adjunta archivo Excel ENSb 2019 ZTS, tal y como obra en Transmisión.**

Las soluciones que se tienen contempladas para este año 2020, las obras que evitaran el déficit de generación le corresponden a la **Empresa Productiva Subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad, CFE Generación.**”

Subsidiaria Generación I:

“En atención a su solicitud de información esta EPS Generación Informa lo siguiente:

De acuerdo a su solicitud de información se proporciona la Generación Bruta que se tuvo en 2019 en la Central Combustión Interna Baja California Sur, la cual fue de 1,066,254,856 kWh, el complemento de la información no esta en ámbito de nuestra competencia, cabe mencionar que esta central ya no se encuentra en el portafolio de esta EPS Generación I derivado de la reestructuración de los nuevos portafolios en el DOF del 25 de noviembre de 2019, la cual está en el ámbito de la EPS Generación III, se sugiere hacer la consulta a ella o al área de distribución.”

Subsidiaria Generación III:

“En atención a la solicitud de información SAIP 20 0968, se comunica que la Unidad de Optimización y Gestión de Energía de CFE Generación III indico que por lo que hace a energía eléctrica que se vio afectada por los apagones, así como la cantidad de viviendas o usuarios que se vieron afectados en términos porcentuales para cada municipio del estado, la potencia total que quedo fuera cada día en que se registraban los apagones en el sistema BCS 2019 es información que no es competencia de esta EPS.

Sin embargo, por lo que hace a la venta de energía eléctrica por parte de CFE Generación III durante el año 2019 en lo que se refiere al Sistema Eléctrico de Baja California Sur, es de indicar que esta EPS durante dicho año 2019 las únicas centrales que se encontraban en el ámbito de competencia de la empresa eran CTg Los Cabos y CTg Constitución, y por lo que hace a dichas centrales la información que se tiene respecto a la venta de energía al CENACE es de indicar que esta es información confidencial ya que se realiza con base al secreto comercial con fundamento en la fracción II y III del Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas, y en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Se considera información clasificada como CONFIDENCIAL la venta de energía de las centrales de Generación de esta CFE Generación III con motivo del secreto comercial vinculado a costos, por estar relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que implican obtener y/o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, considerando que uno de los fines de la Empresa, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de CFE es general valor. Por lo que el hecho de proporcionar esta información pondría a esta EPS en una situación de desventaja competitiva, por esta razón consideramos que esta información debe ser confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como, CUADRAGÉSIMO CUATRO fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad (LCFE), en sus artículos 2º, Párrafo 1; y 4º, Párrafo 1 establece que Comisión Federal de Electricidad es una Empresa Productiva del Estado y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. (Se transcriben).

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propia y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Se emitió la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), la que establece en su artículo 95, 1er. Párrafo: (Se transcribe).

Artículo 95.- El Mercado Eléctrico Mayorista operará con base en las características físicas del Sistema Eléctrico Nacional y se sujetará a lo previsto en las Reglas del Mercado, procurando en todo momento la igualdad de condiciones para todos los Participantes del Mercado, promoviendo el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad.

En el mercado eléctrico, los generadores, comercializadores y usuarios calificados participantes del mercado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, potencia, certificados de energías limpias, derechos financieros de transmisión, servicios conexos, entre otras, de conformidad con el artículo 96 de la LIE.

Artículo 96.- Las Reglas del Mercado establecerán procedimientos que permitan realizar, al menos, transacciones de compraventa de:

- I. Energía eléctrica;
- II. Servicios Conexos que se incluyan en el Mercado Eléctrico Mayorista;

- III. Potencia o cualquier otro producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda eléctrica;
- IV. Los productos anteriores, vía importación o exportación;
- V. Derechos Financieros de Transmisión;
- VI. Certificados de Energías Limpias, y
- VII. Los demás productos, derechos de cobro y penalizaciones que se requieran para el funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, las Reglas del Mercado establecerán los requisitos mínimos para ser Participante del Mercado, determinarán los derechos y obligaciones de los Participantes del Mercado y definirán mecanismos para la resolución de controversias.

Así, la LIE y la LCFE, le asignan a Comisión Federal de Electricidad el carácter de un participante más del sector energético con la misma posición de competidor respecto de otros participantes de dicho mercado, en virtud de que la generación y comercialización de energía eléctrica son servicios que se prestan en un régimen de libre competencia, tal como lo indica en el primer párrafo del artículo 4° de la LIE.

El detalle de la información constituye elementos que podría revelar la parte correspondiente a costos y posteriormente, mediante diversas solicitudes de otros Procesos, integrar información comercial que pondría en desventaja a la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias ante los demás competidores.

Es evidente entonces, que la difusión de la información solicitada, podría colocar a la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en el caso concreto a esta CFE Generación III, en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros en el mercado del sector energético, ya que contiene elementos sustanciales que fungen como rangos indispensables para el cálculo final de los costos de la generación de la energía eléctrica; cuya difusión, implicaría dar a conocer a los terceros competidores de CFE que clase de insumos requiere, para la obtención del precio competitivo del bien distribuido (electricidad) por lo que se solicita confirmar la clasificación de la información, en término del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 82 de la Ley de la Propiedad Industrial y 114 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y las Medidas Necesarias para el Resguardo y Protección de la Información Clasificada como Industrial Reservada, así como, CUADRAGÉSIMO CUARTO fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, en cuanto a las soluciones que se tienen contempladas para este año 2020 para evitar que los cortes de energía eléctrica afecten de nuevo a la población, se adjunta Boletín de Prensa de la Coordinación de Comunicación Corporativa de CFE de fecha 30 de abril de 2020 en el que se indica la estrategia a seguir por parte de CFE

Subsidiaria Generación IV:

“En atención a su solicitud SAIP 20-0968, le informamos que no es posible obtener dicha información en los sistemas que están a cargo de esta Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación IV, **consideramos que tal información puede ser obtenida de las Divisiones de Distribución.**”

Subsidiaria Generación VI:

“En atención a la SAIP 20-0968, se informa que la EPS CFE Generación VI no cuenta con Centros de Trabajo ubicados en Baja California Sur.

Asimismo, en lo que respecta a la parte relacionada con viviendas y/o usuarios, la información no corresponde a la EPS CFE Generación VI.”

Adicionalmente se le hace saber que, el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad confirmó la clasificación de la información solicitada por el área competente en su Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de junio de 2020. El acta en la que consta la resolución adoptada por el mencionado órgano colegiado, podrá ser consultada por usted accediendo al siguiente vínculo electrónico:

<https://www.cfe.mx/Transparencia/Paginas/Transparencia-focalizada.aspx>

Con todo lo expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 135 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite mencionar que, en virtud de que usted presentó su solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 126 de la mencionada ley, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

En caso de inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer, de manera directa por escrito, por correo con porte pagado o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia de esta empresa productiva del Estado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, tal y como lo señala el artículo 147 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Finalmente se le informa que, la mencionada *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en su numeral 148, prevé las causales de procedencia del citado recurso de revisión.

Reciba un cordial saludo.

**Unidad de Transparencia de la
Comisión Federal de Electricidad**